



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Exeptuado por el foralgo de que es una prueba
Evidente la libertad y emancipacion que exercieron como
tales en la Suma de Perez leño en esta Ciudad en el año
pasado de mil setecientos y treinta y uno; En cuyo supuesto
es visto que aquella posesion de hecho en que estubieron
en su estado y tenzer Abuelo como que Ferrnando En corpo-
ral capax de Conseruarse con solo el animo de ha-
traumitico y continuado subreivamente en sus desien-
dientes toda vez que nose ha interrumpido con acto
positivo en contrario = Cas de esta principio de be-
mos a diez que tienen fundada su intencion y U.
su antonidad para continuarse en n embargo de la au-
menziana de la no de henta yos, ya por lo que dispone
la Ley de Enrique tercero y otras Concordantes
y ya tambien por lo que dectaro la valla enoualoua de
a la no de treinta a consulta de N. S. de la Ley al faso
F. rudo presente y dispuso de rreca de la posesion de
Alidalonia pendiente la suizid de posesion y propiedad